



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E156727(1631)2023

Jurídico

ORD. N°: 927

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA: Estatuto de Salud. Competencia Dirección del Trabajo. Término de contrato de trabajo.

RESUMEN: La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre la aplicación de las causales de terminación de un contrato de trabajo de una funcionaria regida por la Ley N°19.378 dependiente de una Corporación Municipal, correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Asignación de 06.07.2023.
- 2) Pase N°511 de 28.06.2023 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
- 3) Oficio N°E360376 de 23.06.2023 de la Contraloría General de la República.
- 4) Presentación de 19.06.2023 de doña Génesis Celeste Gutierrez González.

SANTIAGO, **06 JUL 2023**

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. GÉNESIS CELESTE GUTIERREZ GONZÁLEZ
gutierrez.gonzalez.1772@gmail.com
REINA MAR N°9791
LA FLORIDA**

Mediante presentación del antecedente 4), Ud. reclama ante la Contraloría General de la República en contra de la Corporación Municipal de La Florida por no

haberle renovado su contrato de plazo fijo el cual habría terminado en abril de 2023, en circunstancias que con anterioridad se le había renovado de forma anual, sin adjuntar antecedentes. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

En atención a que de su presentación se deduce que estaba Ud. contratada por la referida entidad como funcionaria regida por la Ley N°19.378 cabe señalar, en cuanto al término de su contrato de trabajo, que este Servicio reiteradamente ha señalado, entre otros, mediante Dictamen N°2510/113, de 16.06.2004, que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre la aplicación de las causales de terminación de un contrato de trabajo de una funcionaria regida por la Ley N°19.378, correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

El artículo 168 del Código del Trabajo ha radicado en el juez la competencia para determinar si la aplicación de una causal de término de la relación laboral ha sido injustificada, indebida o improcedente como los recargos a la indemnización que le pudieren corresponder.


Tiene la afectada la posibilidad de reclamar del despido ante los Tribunales de Justicia si lo considera injustificado, indebido o improcedente, debiendo tener en consideración para estos efectos que cuenta con un plazo de caducidad de 60 días hábiles, contados desde la separación.


También, dentro del plazo antes indicado puede interponer un reclamo ante la Inspección del Trabajo respectiva, en cuyo caso y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 168 se suspende el plazo previsto para recurrir ante Tribunales, término que seguirá corriendo una vez finalizado el trámite ante la Inspección. Con todo, cabe hacer presente que la ley indica que en ningún caso podrá recurrirse ante el Tribunal transcurridos noventa días hábiles desde la separación del trabajador.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumplo con informar a Ud. que esta Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre la aplicación de las causales de terminación del contrato de trabajo de una funcionaria regida por la Ley N°19.378 dependiente de una Corporación Municipal, correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)




LBP/MSGC/msgc
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Sr. Director